

Montevideo, 28 de julio de 2026

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE DIVISIONES FORMATIVAS

ASUNTO N° 032/2026

PARTIDO: MARNE - YALE

DIVISIÓN: U20M

FECHA DE PARTIDO: 30/05/2026

VISTO: 1) La constancia en el formulario de los jueces del partido.

2) Los escritos de los jueces del partido en los que detallan el motivo de la constancia.

RESULTANDO: 1) Que los jueces cumplieron en todo lo establecido por el Art. 17 del Código Disciplinario.

2) Que en su nota el primer juez del partido Sr. Andrés Laulhe, expresa que: “Se denuncia a ambas parcialidades. Una vez finalizado el partido y mientras ambos equipos se saludaban, se generó una pelea generalizada entre jugadores y allegados de ambos equipos. Se denuncia al entrenador de Yale, Javier Masner, quien mientras ambos equipos se saludaban, fue a increpar de mala manera entrenador rival, por una situación que no tenía sentido. al Detrás del entrenador, el jugador número 30 de Yale, Nicolás Palombo, se suma con insultos hacia el entrenador rival. Por esta situación, dicho jugador también es denunciado. Esta situación violenta dio paso a que parciales de Yale, ubicados detrás de la mesa, ingresaran a la cancha donde se encontraban jugadores y entrenadores. Luego de esto, se dio el ingreso de allegados de Marne y entrenadores un momento que no logró ver al responsable, comienza una violenta pelea entre ambas parcialidades con todo tipo de golpes y agresiones. Me es difícil identificar individualmente agresores. Supongo que el club Marne tendrá videos que puedan ayudar. Con los árbitros no hubo ningún tipo de inconveniente.”

3) Que el segundo juez del partido Sr. Nicolas Fernández presenta nota ampliatoria ratificando en todo lo manifestado por el primer juez.

4) Que en tiempo y forma comparece el club Yale, presentando descargos sobre la denuncia formulada.

5) Que en tiempo y forma comparece el denunciado entrenador del equipo de Yale Javier Msner, presentando descargos sobre la denuncia formulada.

6) Que este tribunal, entendió pertinente como medida de mejor proveer, recibir la declaración de los árbitros a efectos de ampliar y profundizar los hechos denunciados por ellos tanto en el formulario como en el ampliatorio, en audiencia celebrada vía zoom el día 23 de julio de 2026.

CONSIDERANDO: 1) Que este tribunal habrá de analizar en primer lugar la conducta denunciada de las parcialidades, y a desestimar los descargos presentados solamente por el club Yale, en tanto existe un reconocimiento de los hechos en cuanto expresa: *“La referencia a este contexto no pretende justificar conductas impropias ni trasladar responsabilidades.”*, es decir, si bien hacen un esfuerzo para subestimar los hechos, pretendiendo justificarse en que todo fue debido a jugadas previas acontecidas en el transcurso del encuentro, no niegan los hechos acaecidos y denunciados por los árbitros, no logrando conmover a estos decisores. Y ello por cuanto también, no controvierten que no haya existido una reyerta con parciales y jugadores del otro club, y es justamente una de las características de este tipo de incidentes que se da en encuentros deportivos (riña), la dificultad de poder identificar personas o jugadores, más los primeros que los segundos. Por ello y por más que no se haya podido identificar a jugadores como manifiestan en sus descargos, no elimina que haya existido una riña entre parciales-jugadores.

2) De la prueba filmica que obra en este expediente, si bien no se logran apreciar incidentes, sino una mezcla de personas, algún jugador y los arbitros en cancha, se trata de un video de algunos segundos que poco y nada aportan a la causa.

3) Si bien de esto podría inferirse que no hubo problema alguno, en la audiencia celebrada ante este tribunal con los árbitros, estos ratificaron, confirmaron y profundizaron en que existió una riña entre ambas parcialidades y jugadores, con intercambio de golpes de puño y agresiones físicas, por lo que se tomará en especial consideración, junto con la ausencia de otros medios probatorios.

4) Que respecto a la denuncia sobre el entrenador del equipo de Yale Sr. Javier Masner, este tribunal no encuentra mérito ni conducta tipificada por este CDD, por lo que dispondrá el archivo de la misma respecto a su persona.

5) Que la parcialidad del equipo de Marne por su actitud, se encuentra incurso en lo que determina el Art. 69 numeral 10, 73 literal b, 107 y 116 inciso final del Código Disciplinario de la FUBB.

6) Que la parcialidad del equipo de Yale por su actitud, se encuentra incurso en lo que determina el Art. 69 numeral 10), 73 literal b, 107 y 116 inciso final del Código Disciplinario de la FUBB.

7) Que el jugador N° 30 del equipo de Yale Sr. Nicolas Palombo por su actitud, se encuentra incurso en lo que determina el Art. 73 literal a y 113 literal a) del Código Disciplinario de la FUBB.

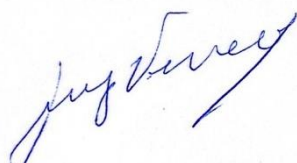
8) Que el denunciado Marne posee antecedentes (Asunto 094/2024 y 097/2024), que este tribunal tomará en consideración en el quantum de la pena a aplicar, quien por otra parte no formuló descargos.

9) Que el denunciado Yale posee antecedentes (03/2024), que este tribunal tomará en consideración en el quantum de la pena a aplicar.

ATENTO: A lo dispuesto por el Código Disciplinario de la FUBB en cuanto a los clubes/ a las personas.

ESTE TRIBUNAL RESUELVE:

- 1) Aplíquese al equipo de Marne una multa de 3000 (tres mil) Unidades Indexadas y la quita de 3 (tres) puntos.
- 2) Aplíquese al equipo de Yale una multa de 3000 (tres mil) Unidades Indexadas, y la quita de 3 (tres) puntos.
- 3) Inhabilitase al jugador N° 30 del equipo de Yale Sr. Nicolas Palombo, por el termino de dos (2) fechas de partido.
- 4) Archívese la denuncia respecto al entrenador de Yale. Sr. Javier Masner.
- 5) Promúlguese, comuníquese, etc.



Dr. Jorge Fernández



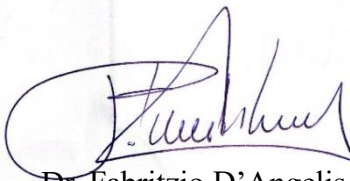
Dr. Germán Kosut



Dr. Gabriel Carbia



Esc. Alejandro Menoni



Dr. Fabritzio D'Angelis